

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Neiva, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2023-00329-00
PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	NATALIA RODRÍGUEZ CHARRY
DEMANDADO:	RAUL ALEXIS ROMERO BAUTISTA

Por haber sido subsanado en debida forma y cumplir con el lleno de los requisitos de ley se admite la demanda de Aumento de Cuota Alimentaria propuesta por NATALIA RODRÍGUEZ CHARRY como representante legal de su hijo J.P.R.R. contra RAUL ALEXIS ROMERO BAUTISTA.

1.- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Al momento de remitir la comunicación debe tenerse en cuenta las siguientes previsiones.

-Remitir al demandado copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda y de sus anexos al canal digital informado en el expediente, ***aportando acreditación de entrega y/o acuse de recibido del correo electrónico de notificación personal al demandado. En el correo deben especificarse y visualizarse los archivos remitidos.***

-Deberá informar en la comunicación que después de transcurridos 2 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgados para contestar la demanda.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

- Debe precisarse que podrá comparecer al proceso por intermedio del correo electrónico fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

**3.-** Córrese traslado de la demanda, sus anexos y del auto admisorio al demandado por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Ordenar a la parte demandante o a su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice el trámite de la notificación al demandado.

**4.-** Como de la información aportada en la demanda se decanta que el demandado trabaja en la empresa “MCS CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL SAS”, por secretaría ofíciase al pagador o tesorero de la mencionada entidad<sup>1</sup> para que remita Certificación del salario y el valor de los demás emolumentos (primas, bonificaciones, cesantías, vacaciones, subsidios y demás) que devenga el señor RAUL ALEXIS ROMERO BAUTISTA identificado con cédula No. 1.075.300.007, así mismo **ESPECIFICAR LOS DESCUENTOS DE LEY** que se efectúan al mismo. Además, deberá **allegar los tres (03) ÚLTIMOS DESPRENDIBLES DE NÓMINA. Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.**

---

<sup>1</sup> mcsconsultoria@mcsconsultoria.com  
gerencia@mcsconsultoria.com



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

***Líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito.***

6.- Se remite el link del expediente digital para su consulta [2023-00329 A-](#)

Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Juez**

Sev.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*